

Excelentísimo Gobernador Civil de Navarra.



Los que suscriben, Odontólogos con ejercicio profesional en esta ciudad, á V.E. respetuosamente exponen:

Que constituyendo los que firman la comision organizadora para la constitucion de la Sociedad Odontologica de Navarra, han redactado un reglamento que acompaña á esta instancia y á V.E.

Suplican la aprobacion de dicho reglamento para el funcionamiento legal de dicha Sociedad.

Gracia que esperan alcanzár de la rectitud y justicia de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Pamplona 19 de Noviembre de 1929.

*Nilo Valle*

*Benjamin. Gini*

Excelentísimo Gobernador Civil de Navarra.

**REGLAMENTO DE LA  
Sociedad Odontologica Navarra .**



**CAPITULO I.**

**De la Sociedad.**

Art. 1º. La Sociedad Odontologica Navarra, tiene por objeto, el estudio teorico y practico de la Ciencia que cultivan sus socios, la union y el decoro de la clase en sus manifestaciones eticas y economicas, buscando la union y defensa de los intereses comunes; pero su fin primordial, será la persecucion del intrusismo, evitando por cuantos medios esten a su alcance, el ejercicio clandestino de la Odontologia.

**CAPITULO II**

**De los socios.**

Art. 2º. La Sociedad se compondra de Socios numerarios, corresponsales y honorarios, siendo su numero ilimitado.

a) Los Socios de numero ingresaran mediante propuesta suscrita por dos socios con expresion de nombre y apellido de ~~es~~ interesado su domicilio y titulos y honores que posea.

La admision se hara en Junta general, aceptandose o rechazandose la propuesta sin debate y en votacion ordinaria.

Aprobada la propuesta, el Secretario de la Asociacion comunicara al socio electo su admision remitiendole el diploma correspondiente.

b) Los socios corresponsales necesitan poseer merecimientos alcanzados en el estudio de la Odontologia, condiciones para ejercer legalmente la profesion de Dentista en España, residir habitualmente fuera de Navarra y ser presentado por dos socios de numero.

Los socios extranjeros remitiran certificado de su titulo profesional, y seran igualmente presentados por dos socios.

c) El nombramiento de honorarios, es una distincion que otorga la Sociedad a los que hayan prestado eminentes servicios a la profesion o lo hicieran a la Sociedad.

Pueden ser socios honorarios los Profesores nacionales y extranjeros.

Art. 3º. Si algún socio corresposal deseara pasar á serlo de número, podrá hacerlo, previo el pago de los derechos de expedición del título y mediante solicitud hecha á la Junta Directiva.

Art. 4º. Los socios corresposales y los honorarios están exentos de todo pago.

Los socios de número satisfarán cinco pesetas por derecho de expedición de título á su entrada en la Sociedad y la cuota mensual que se señale en los presupuestos del año, siendo por ahora de cinco pesetas.

Art. 5º. A todo socio de número le corresponde:

1º. Dirigir á la Junta las consultas que crea oportunas sobre asuntos profesionales y proposiciones que tiendan al mejoramiento de la Sociedad.

2º. Tomar parte en las sesiones de carácter científico que se efectúen, así como también, en las discusiones y votaciones de toda clase de asuntos que se sometan á la Junta general.

Art. 6º. Todos los socios de número tienen el deber de desempeñar las comisiones científicas ó profesionales y los cargos referentse al régimen de la Sociedad para que fueran nombrados por la Junta general.

El título de socio, en cualquier concepto, llevará implícita la aceptación del presente reglamento, y por tanto el cumplimiento de todos los deberes y el goce de todos los derechos que en mismo se consignan.

Art. 7º. La cualidad de socio de número se pierde:

a) Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando deje de abonar tres cuotas mensuales seguidas.

b) Por acuerdo de la Junta general, cuando se trate de alguna causa grave principalmente que tuviere relación con el intrusismo.

### CAPITULO III

De la Junta general





Art. 8º. La Junta general celebrará sesiones científicas ó de administración, en los días y horas que designe la Junta Directiva y su duración no será mayor de dos horas, quedando sin embargo, facultada la presidencia para prorrogarlas cuando lo creyera conveniente.

Pasada media hora de la convocatoria se abrirá la sesión, acto seguido el secretario leerá el acta de la sesión anterior, para su examen y aprobación, y después se discutirán los asuntos señalados en el orden del día, según determine la Presidencia.

Art. 9º. El uso de la palabra si fuera para asuntos de orden se concederá desde luego á quien la pida.

Art. 10º. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos cualquiera que sea el número de socios que tomen parte en la votación. Serán obligatorios para todos los socios los acuerdos adoptados en Junta general, como si formasen parte integrante del Reglamento.

Atr 11º. El que presida la sesión cederá su asiento á quien correspondiera cuando haya de tomar parte en la discusión, volviendo al mismo una vez terminada.

Art. 12º. La Junta general votará de uno de los modos siguientes:

a) Levantándose los que aprueben y quedándose sentados los que reprobuen, ó sea votación ordinaria.

b) Nominalmente, diciendo los socios sus nombres por el orden que estuviesen sentados, y añadiendo si ó no, según fuere el voto afirmativo ó negativo.

c) Por papeletas, que serán depositadas en la urna por el Presidente, sin desdoblarlas.

Art. 13º. El Presidente declarará abierta ó cerrada la votación y dispondrá se verifique el escrutinio, indicando el modo de cumplir la votación; y solo en caso de que cinco socios pidieran que la votación fuese nominal, o por papeletas, se verificará de esta manera.

6

Art. 14º. Todo socio se compromete á retirar toda frase que pueda molestar á cualquiera de los individuos de la Sociedad, y al Presidente corresponde dar por retirada la frase.

#### CAPITULO IV.

##### De la organizacion y funciones de la Junta Directiva.



Art. 15º. La Junta Directiva se compodrá de un Presidente ,un Vice-presidente un Tesorero ,un Secretario y Tres Vocales, elegidos poe la Junta general entre los socios de número.

Art. 16º. En esta Sociedad, la Presidencia tendrá un caracter honorífico, con voz y voto en las Juntas y Asamblea.

Art 17º. La duración de los cargos será de dos años, renovandose anualmente por mitades, formandose al efecto dos grupos. Si es año es par corresponderá la elección de Vicepresidente, Tesorero y un Vocal; si es impár la del Secretario y dos Vocales;

La primera renovación de cargos tendrá lugar al cumplirse el año de la fundación de la Sociedad.

Art. 18º. La elección de cargos para la Junta Directiva se hará en la primera Junta General que se celebre despues de la inaugural.

Art. 19º. Las votaciones para dicha elección se haran por medio de papeletas que los socios entregarán al Presidente y este depositará en la urna. El Secretario anotará el nombre de los socios que tomen parte en la votación.

Art 20º. El individuo de la Junta Directiva que estuviere ausente por mas de cuatro meses, se entenderá que renuncia á su cargo y en este caso, como en de renuncia expresa, se procederá á su reemplazo, en el término de un mes, en la Junta general extraordinaria.

La Junta Directiva tomará sus acuerdos por mayoría de votos, siendo de calidad el del Presidente en caso de empate.

Art. 21. Corresponde á la Junta Directiva:

1º Entender en los asuntos referentes a la Asociación con arreglo a este Reglamento.

2º Administrar los fondos de, la misma, ordenar los gastos que deben hacerse y ejecutar los acuerdos tomados en Junta general.

3º Proponer a la Sociedad cuantos proyectos sean convenientes a su buena marcha y progreso.

4º Inquirir y resolver los asuntos que ataquen a la dignidad profesional y a los intereses de los asociados.

5º Proponer a la Junta general el nombramiento de los socios honorarios; dar de baja a los socios comprendidos en el artículo 7º primer apartado y proponer a la general los que estuvieran en el segundo del mismo artículo.

6º Abrogarse en casos de urgencia, las atribuciones de la Junta general, dándole cuenta oportunamente.

7º Anunciar con tres meses de anticipación las sesiones científicas que deben celebrarse, designando al socio que deba pronunciar después del Presidente, el discurso de sesión inaugural; determinando entre los trabajos presentados, los que deben ser leídos y discutidos en científicas.

8º Exigir como medio para garantizar la dignidad profesional de todos los socios, gestionar la promesa de que se abstendrán de todo anuncio-reclamo o acto contrario al buen nombre de la profesión, adoptando en caso de incumplimiento las medidas que se estimen convenientes.

Art. 22. El Vicepresidente de la Sociedad reúne en sí la autoridad de la Junta Directiva, y en unión del Secretario, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta general y de la Directiva.

Art. 23. El Tesorero tendrá en su poder todos los fondos de la Sociedad, ya procedan de cobros de derechos de entrada y de cuotas mensuales, ya de subvenciones o donativas para premios, y no hará pago alguno sin libramiento intervenido por el Secretario y con el Vº Bº del Presidente, en comprobación de que el gasto corresponde a los servicios acordados por la Junta Directiva.

Art. 24. El Tesorero firmará el los recibos de cuotas de entrada y mensuales, procurando la mayor puntualidad en la cobranza.

Art. 26. Al Secretario corresponde: sellar y firmar con el Presidente, los diplomas de los socios; autorizar con su firma todo documento que salga de la Secretaria; llevar un libre - registro de la expedicion de titulos o diplomas; comunicar á la Sociedad las resoluciones de la Junta Directiva; preparar de acuerdo con el Presidente, la orden del dia para las Juntas generales que ha de constar en el cuadro de anuncios; anotar en un registro especial las reclamaciones que por cualquier socio se hicieren; llevar un libro de registro en el que consten todos los socios por rigurosa antigüedad con las señas de sus domicilios, titulos y honores que posean o adquirieran, cargos que les confiera la Sociedad y fecha en que conste la baja, si dejan de pertenecer á la Sociedad; hacer las citaciones para las Juntas de la Directiva y Generales que se celebren; pasar á tesoreria nota de cada socio que ingrese, con la fecha de su admision; sostener la correspondencia de la Sociedad y leer la memoria de Secretaria en la sesion inaugural de cada curso.

CAPITULO V.

Asuntos Profesionales

Art 27. Todos ellos estaran a cargo de la Junta Directiva, y será de su incumbencia:

- 1º Defender los derechos de las clases que tienen representación en la Sociedad, promoviendo reuniones a las que podrá tambien invitar a los Profesores que npo pertenezcan a la misma.
- 2º Reclamar contra todas auellas disposiciones administrativas o gubernativas que estimen perjudiciales para las mismas clases.
- 3º Reclamar igualmente por el cumplimiento y reformas de las leyes de Sanidad, y combatir el intrusismo y el jercicio ilegal de la profesion.
- 4º Responder a las consultas que la dirijan los socios corresponsales y
- 5º Asociarse en nombre de la Sociedad, y en su representación , a todas aquellas Sociedades o Corporaciones que persigan el mismo fin.



CAPITULO VI+

Inauguración del curso.



Art. 28 En la segunda quincena del mes de Octubre de cada año se celebrará la sesión de apertura de curso, observándose al efecto el orden siguiente:

1º El Secretario dará cuenta en una memoria de los trabajos del año y del estado de la sociedad.

2º Lectura de la Memoria científica por el Vicepresidente.

3º El Vicepresidente declarará abierto el curso académico y levantará la sesión.

CAPITULO VII.

De la reforma del Reglamento.

Art. 29. Este Reglamento no se podrá reformar sino en virtud de previa proposición razonada y firmada por cinco socios que así lo deseen, poniéndose esta proposición a discusión de la Junta general extraordinaria.

CAPITULO VIII+

Artículos adicionales.

Art. 30. La cuota mensual asignada en la actualidad a los socios, podrá sufrir alteración, según se acuerde por estos en Junta general.

Art. 31. En caso de disolución de esta sociedad, los fondos y haberes de la misma se destinarán, en primer termino al pago de todos los créditos que contra ella pudiera haber; y si resultase sobrante, se repartirá por partes iguales entre los socios de número que existan y tengan el carácter de tales con un año de antelación.

Art. 32. Las sesiones científicas tendrán lugar una vez al mes, deducando a cada sesión dos horas como máximo. La hora de comenzar las sesiones se fijará por la Junta Directiva.

La Asociación celebrará sus Juntas en el Colegio Médico de Navarra.

*Pamplona 19 - Noviembre 1929*

*por comisionados:*

*Nilo Valle*

*Benjamin Goni*

*Manuel Mollet*

*Pre-*

sentado duplicado yemplar en este Gobierno Civil  
a los efectos del art.º 4.º de la Ley de Asociaciones  
de 30 de Junio de 1887.

Pamplona 23 de Noviembre de 1929.

El Gobernador

Manuel Perez Roldán





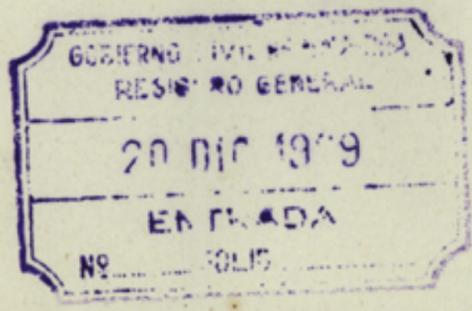
Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. E. copia del acta de constitucion de la Sociedad Obitologica de Navarra, a fin de que se una a su expediente para la correspondiente inscripcion en el Registro de Asociaciones.

Dios guarde a V. E. la vida muchos años.  
Pamplona 20 de Diciembre de 1929

El Presidente  
Nilo Valle

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra



a los efectos de inscripciones en el Registro de Asociaciones

R. D.

Fuente



- asisten el acto
- D. Terapio Dotor
- Benjamin Goni
- Nilo Valle
- David Galan
- Joaquin Kotles
- Juan Miguel Alzola
- Manuel de Mayo

En la ciudad de Pamplona y local del Colegio de Medicos reunidos el dia catore de Diciembre de mil novecientos veintinueve, a las veintuna horas, previa convocatoria los D<sup>os</sup> Odontologos que al margen se expresan; acordaron constituir la Sociedad Odontologica Navarra dando lectura al reglamento presentado al Excmo G<sup>o</sup> Gobernador Civil por la comision organizadora y procediendose acto seguido a la eleccion de cargos para la Junta Directiva que dio el resultado siguiente: Presidente D Nilo Valle Vicepresidente Don Enrique Rubio Tesorero D Benjamin Goni Secretario D Manuel Martinez de Mayo vocales D Mariano Rubio y D. Ramon Ercul.

No habiendo mas asuntos que tratar se levanto la sesion

V. B.  
El presidente  
Nilo Valle



El secretario  
Manuel de Mayo



Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra



A los efectos de dar de baja en el Registro a esta Asociación P. D.

Fant

El que suscribe, Presidente de la Sociedad Odontológica de Navarra a V. E. con el debido respeto: Expone: Que habiéndose creado la colegiación obligatoria de los Odontólogos por disposición oficial de 27 de Mayo de 1930 y como la finalidad de la colegiación, es la misma que la que perseguía la sociedad; al crearse aquella oficialmente, sobre esta y por consecuencia la referida Sociedad Odontológica de Navarra en su última sesión acordó darse de baja y liquidó sus cuentas con un déficit de 67 pesetas a pagar entre los socios, como así se hizo.